

18. Caducará la concesión por incumplimiento de las preinsertas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, decretándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don José María García Gutiérrez la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arlanza, en término municipal de Peral de Arlanza (Burgos), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de regadío suscrito por el Ingeniero de Caminos don Arturo Díaz Marquina, en Palencia, en febrero de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 270.677,21 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José María García Gutiérrez para derivar mediante elevación un caudal de 40 litros por segundo del río Arlanza, en término municipal de Peral de Arlanza (Burgos), con destino al riego de 50 hectáreas en finca de su propiedad denominada Pinilla, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente resolución. La Comisaría de Aguas podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgado a «Saltos del Aransa, S. A.» un aprovechamiento hidroeléctrico del río Llosa, en término municipal de Llès (Lérida).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a «Saltos de Aransa, S. A.», el aprovechamiento hidroeléctrico de un caudal máximo de 3.000 l/s. derivado del río Llosa, en término municipal de Llès (Lérida).

Segunda.—El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 259,30 metros, contado desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal cuyas referencias se consignarán en el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en Madrid, septiembre de 1957, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco García Monje, en cuanto no resulte modificado por el proyecto de replanteo a que se refiere la condición cuarta. En el proyecto presentado figura un presupuesto de ejecución material que asciende a 10.720.312,80 pesetas, siendo la potencia instalada de 7.800 C. V. en ejes de turbinas.

Cuarta.—La sociedad concesionaria presentará en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de replanteo en el que, sin variar las características esenciales de aquella, se estudiará detenidamente el trazado del canal de derivación y sus posibles tramos en túnel; la obra de toma, a la que se dotará de desagüe de limpia de su depósito desarenador; módulo limitador del caudal y artificio para respetar las servidumbres que se determinen y ataguías o dobles compuertas de maniobra en la entrada de la toma. Se incluirán también en las obras de excavación para emplazamiento de las tuberías forzadas anclajes y macizos de contrarresto, determinándose el tipo de tubería adoptado para este fin. Se actualizará el presupuesto y precios asignados a las unidades de obra, obteniendo el nuevo valor correspondiente a terrenos de dominio público. Se incluirá en el proyecto un detallado estudio económico del aprovechamiento, del que se deducirán para su aprobación por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales de la energía eléctrica generada, cuya producción media anual se justificará debidamente. En dicho estudio se tendrán en cuenta los ingresos correspondientes a las primas distribuidas por la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica.

Se justificarán debidamente por último las características de las turbinas, de los alternadores, de los transformadores y de las líneas de salida de la energía eléctrica generada hasta su enlace con las redes actuales, detallando todas sus características.

Quinta.—Las turbinas y alternadores tendrán las siguientes características:

Dos turbinas gemelas tipo «Francis», de eje horizontal, de 3.900 C. V. de potencia a plena admisión; velocidad de rotación, 1.500 r. p. m.; caudal máximo, 1.500 l/s.

Dos alternadores trifásicos de acoplamiento directo a las turbinas: potencia nominal, 3.300 KVA. (cos $\phi = 0,8$); tensión de generación, 220/127 V.; frecuencia, 50 p. p. s.; velocidad de sincronismo, 1.500 r. p. m.

Sexta.—Las obras comenzarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de cuatro años a partir de la misma fecha.

Séptima.—Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

A los efectos de reversión al Estado quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión las líneas de salida de la energía, así como turbinas, alternadores, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios las